

PROPUESTA QUE ELEVA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE BASES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN AUXILIAR DE FOTOGRAFÍA.

Vista la petición realizada desde el Servicio de Comunicación y Protocolo en orden a la necesidad de contar en el mismo con un Auxiliar de Fotografía, motivado por lo siguiente, tal y como informa el Jefe del Servicio:

“El reciente fallecimiento del auxiliar de fotografía adscrito al Gabinete de Comunicación y Protocolo, ha dejado vacante este puesto de trabajo, requiriéndose su inmediata cobertura, dado su carácter estructural y básico en la gestión que a diario se desarrolla, no sólo desde el ámbito de la Alcaldía en materia de comunicación institucional y relaciones institucionales, sino también de apoyo al resto de departamentos municipales: una actividad que se ha venido desarrollando de forma ininterrumpida desde hace más de diez años.

Entendiendo que no es posible esperar el tiempo necesario para su cobertura definitiva y que tampoco existe en la actual plantilla municipal un profesional de las cualidades específicas que se requiere para su desempeño, como es la de un fotógrafo institucional y de prensa, se plantea como solución provisional la creación de una bolsa de trabajo y su consiguiente lista de espera, con la que cubrirlo de forma temporal.

Dado que los aspirantes tendrán que estar capacitados para afrontar inmediatamente sus tareas, sin apenas tiempo de formación práctica o adaptación, se precisa que los criterios selectivos que se utilicen vayan dirigidos a profesionales con conocimientos actualizados de los sistemas de edición digital de imágenes, su comunicación y difusión en diferentes soportes, así como una experiencia suficiente en el ámbito del reporterismo gráfico, como fotógrafo de prensa, y en trabajos para instituciones o administraciones públicas.”

Visto lo anterior, cabe determinar que el contrato se concierte por "**la acumulación de tareas**", supuesto en el que se incluye la posibilidad de emplear la referida modalidad cuando se produce un déficit de personal en la empresa que, por las circunstancias que sean, repercute en un aumento de la proporción de tareas que se ha de asignar al resto de los trabajadores de la plantilla de la empresa. A esta situación se refiere la Sentencia [TS, Sala de lo Social, de 30/04/1994](#), señalando que "*Lo que caracteriza a la "acumulación de tareas" es, precisamente, la desproporción existente entre el trabajo que se ha de realizar y el personal que se dispone, de forma tal que el volumen de aquél excede manifiestamente de las capacidades y posibilidades de éste; y ello se produce tanto cuando se trata de aumento ocasional de las labores y tareas que se tienen que efectuar aun estando al completo la plantilla correspondiente, como cuando, por contra, se mantiene dentro de los límites de la normalidad el referido trabajo pero, por diversas causas, se reduce de modo acusado el núm. de empleados que ha de hacer frente al mismo*". ([Sentencia Social TS, Sala de lo Social, Sec. 1, 10-07-2013](#))

La eventualidad, en definitiva, es un **exceso anormal en las necesidades habituales de la empresa**, porque o bien en el proceso productivo o bien en la prestación de servicios se produce de manera

transitoria un desajuste entre la plantilla de la empresa y la actividad a desarrollar, permitiendo la ley acudir a la contratación temporal para superar esa necesidad de la mayor actividad sin incremento de la plantilla. ([Sentencia TS, Sala de lo Social, Sec. 1, 05-05-2004](#))

Considerando motivado el enorme aumento de tareas que está ocasionando la baja anteriormente citada, y visto lo anterior, se hace necesario proceder con urgencia a la contratación temporal, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, en materia de contratos de duración determinada, mediante el contrato de acumulación de tareas; señalando que, si bien se hace necesario la cobertura provisional urgente para responder con agilidad y rapidez la acumulación producida en el servicio, ello no obsta a que se respetarán en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Atendiendo al carácter especial en el desarrollo de las funciones y tareas que se pretenden, y sin perjuicio, como no puede ser de otra manera, de garantizar los principios recogidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el proceso selectivo, y atendiendo con carácter principal a la letra e) del citado artículo (*Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar*), se opta por el concurso-oposición.

En cuanto a la consignación económica, el coste de la contratación se encuentra presupuestado en el Presupuesto Municipal, actualmente prorrogado.

En virtud de todo lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local; y en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de Delegación de Competencias, de fecha 17 de octubre de 2018, se eleva la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO: Aprobar las Bases que han de regir la selección para la contratación laboral temporal de un Auxiliar de Fotografía.

No obstante, la Junta de Gobierno resolverá.

En Cartagena, a 1 de febrero de 2019

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA

Manuel Mora Quinto

BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE AUXILIAR DE FOTOGRAFÍA

PRIMERA. Objeto.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral temporal mediante un contrato de acumulación de tareas sujeto al artículo 3 del R.D. 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15. 1B) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de un Auxiliar de Fotografía para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

1.2.- La convocatoria se publicará en el portal Web municipal (www.cartagena.es), y en un periódico local de mayor difusión. Las sucesivas publicaciones se harán en el portal Web municipal.

SEGUNDA. Requisitos de los Aspirantes.

2.1.- Para tomar parte en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A. GENERALES:

a) Ser español, o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. En estos casos los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

b) Tener cumplidos los 16 y no haber cumplido los 65 años de edad.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que incapacite para el normal desarrollo de las funciones del puesto.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, las CC.AA. o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

B. ESPECÍFICOS:

a) Titulación: Estar en posesión del título de Bachiller o Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior en Imagen y Sonido o equivalente. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán de estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Además se adjuntara al título su traducción jurada.

b) Carné de conducir: estar en posesión del carné B-1

Todos los requisitos anteriores habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

TERCERA. Presentación de instancias.

3.1.- Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria se encontrarán publicadas en la web municipal de www.cartagena.es, en la sección de Empleo Público. Se podrán presentar de forma telemática a través de la web, en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena, o en cualquiera de las formas determinadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2.- A la instancia se deberán adjuntar los documentos acreditativos de los diferentes méritos que se deseen hacer valer en la fase de concurso, bien escaneados si se lleva a cabo la presentación telemática, bien mediante cualquier dispositivo de almacenamiento seguro (usb, cd, dvd...).

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de CINCO DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento de Cartagena y en la Prensa local.

CUARTA. Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se publicarán las listas provisionales de admitidos y excluidos, concediéndose el plazo máximo de cinco días naturales a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna pasarán a definitivas las listas provisionales sin necesidad de publicación. En caso contrario las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe las listas definitivas, que se harán públicas en la página web municipal.

QUINTA. Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por tres técnicos del Ayuntamiento de Cartagena: un Presidente, dos Vocales y un Secretario, éste último con voz pero sin voto, todos ellos de nivel igual o superior al del profesional que se pretende seleccionar.

El Tribunal podrá designar Asesores especialistas.

SEXTA. Desarrollo de la convocatoria.

6.1.- El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A. Fase de oposición: consistirá en la realización de reportaje fotográfico sobre acontecimiento municipal que determinará el Tribunal inmediatamente antes del inicio de la prueba con una duración máxima para su realización, montaje y entrega de tres horas.

La entrega se realizará en dos sobres cerrados, uno contendrá el material en soporte dvd, cd, usb, o cualquier dispositivo de almacenamiento seguro y otro los datos personales.

Se calificará de cero a seis puntos, siendo necesarios tres para entenderla superada.

B. Fase de concurso: Consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que estén debidamente acreditados. Se valorará de cero a cuatro puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por experiencia ámbito del periodismo gráfico, como fotógrafo de prensa, y en trabajos para instituciones o administraciones públicas 0.10 puntos por mes trabajado.

6.2.- La calificación definitiva se obtendrá por la suma de las fases anteriores. En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación en la fase de oposición.

SÉPTIMA. Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se produzcan en el transcurso del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

OCTAVA. Recursos.

Contra el Acuerdo de aprobación de estas Bases, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de la publicación de aquéllas.